



NÚMERO 224

Sábado 22 de Septiembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLLTIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 53

Habiendo llegado a este Gobierno numerosas quejas de Veterinarios y Farmacéuticos sobre infracciones de lo dispuesto en el Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades Farmacéuticas, desinfectantes y sueros y vacunas para Ganadería, publicado con fecha 14 del pasado Mayo, por el Ministerio de Agricultura.

He resuelto publicar la presente circular con los puntos más importantes del citado Reglamento, encareciendo a todos el más exacto cumplimiento del mismo, advirtiendo, se impondrán las máximas sanciones a los infractores, si se comprueba la existencia de dichas infracciones.

1.ª Se consideran especialidades farmacéuticas de uso veterinario, los medicamentos de composición conocida, denominación propia y envase original precintado, destinados a la curación de las enfermedades de los animales. Llevarán en su envoltura etiqueta con el nombre del autor o entidad preparadora, denominación con que se inscriba en el Registro correspondiente, composición, instrucciones, resultados que esperen obtener y precio en pesetas. Las especialidades de autor extranjero elaboradas en laboratorio nacional ostentarán los anteriores requisitos en lugar preferente en español. En el precio en pesetas que se fija, estarán incluidos todos los impuestos y recargos oficiales, no pudiendo modificarse bajo ningún pretexto por el vendedor.

2.ª Los específicos farmacéuticos de aplicación veterinaria, deberán estar inscritos en la Dirección General de Ganadería y obtener la correspondiente autorización de la misma, sin la que no podrán ser puestos a la venta.

3.ª La elaboración y venta de las expresadas especialidades, podrá efectuarse en todas las farmacias y laboratorios, siempre que al frente de éstos figure un farmacéutico español con título

registrado. No podrán autorizarse la venta de los específicos que se inscriban sin previo análisis y comprobación por el Instituto de Biología Animal.

4.ª Las viudas y huérfanas de farmacéuticos, en cuyos laboratorios se preparen específicos de aplicación veterinaria que fueran propiedad del causahabiente, podrán elaborarse productos, aun cuando sea en otros laboratorios, siempre que a su frente figure un farmacéutico regente, con título registrado, sin otras modificaciones que las de conseguir en las etiquetas e impresos de estos específicos, el nombre del laboratorio en que se produce y del farmacéutico que lo dirige. Se concede un plazo de seis meses, a contar de la fecha de fallecimiento del farmacéutico, a las viudas y huérfanas del mismo, para que puedan registrar a su nombre aquellas especialidades que el fallecido hubiera concebido y no hubieran llegado a ser registradas con anterioridad a su muerte ni obtenido la autorización para prepararlas.

5.ª No será autorizada la venta en España de especialidades de aplicación veterinaria originadas y propias de autor extranjero, a menos que éste tenga legalizado su ejercicio profesional con arreglo a las leyes vigentes o haya cedido el derecho de elaboración a farmacéutico español.

6.ª Cualquier cesión, transmisión o modificación que altere en todo o en parte la propiedad o dirección de laboratorio en el que se preparen específicos de aplicación veterinaria, obligan al nuevo propietario a dar cuenta a la Dirección General de Ganadería, y cuando se modifique en la calidad o número de productos elaborados obligará a nuevo registro en la citada Dirección.

7.ª Los específicos de origen extranjero sólo se podrán vender con las condiciones especificadas en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, desinfectantes, sueros y vacunas para Ganadería de 14 de Mayo de 1934. («Gaceta» del 19.

8.º Queda terminantemente prohibido el trasvasar productos específicos para su venta bajo cualquier denominación.

9.º El registro en la Dirección

General de Ganadería, tanto de las especialidades farmacéuticas de uso veterinario de origen nacional, como las de origen extranjero, y sin el cual no se podrá proceder a su venta, se sujetará a lo dispuesto en el capítulo III, artículos 12 al 17 del Reglamento antes citado.

10. Las especialidades farmacológicas de uso veterinario no registradas en la Dirección General de Ganadería, se decomisarán por clandestinas, así como las que no cumplan los requisitos reglamentarios, imponiéndose las sanciones previstas en el capítulo IV, artículos 18 al 23 del Reglamento citado.

11. La Dirección General de Ganadería podrá en todo momento ordenar la recogida de muestras de especialidades farmacéuticas de uso veterinario para que el Instituto de Biología Animal proceda a su análisis y compruebe si los productos tienen la composición que consta en la aprobación de los mismos, estando obligados todos los funcionarios dependientes de la Dirección General de Ganadería a denunciar todas las infracciones del Reglamento citado que lleguen a su conocimiento.

12. Los derechos de registro de las especialidades farmacéuticas se sujetarán a la tarifa consignada en el Capítulo V, Artículo 24 del Reglamento tantas veces citado.

13. Para los desinfectantes se exigirán los mismos requisitos que para los demás productos de especialidades farmacéuticas de uso veterinario, en cuanto a su inscripción, registro e importación, considerándose como clandestinos los que no cumplan. Los desinfectantes deberán estar constituidos por productos solubles en el agua; efectuarán la acción desinfectante a las dosis y al tiempo determinado por el autor o elaborador; no serán cáusticos a las concentraciones señaladas ni coagulantes de las materias orgánicas o albuminoideas.

14. Se entenderá por «sueros» la parte líquida de la sangre de animales inmunizados obtenida por coagulación o defibrinación de la misma; y por «vacuna microbiana», la suspensión de bacterias y sus productos solubles, modificados o no, con propiedades antígenas específicas; y por

«virus vacunantes», la suspensión de productos o materias que contengan el virus específico de la enfermedad, en cuya profilaxis está indicado su empleo, pudiendo ser virus naturales o modificados, según la naturaleza de su empleo o aplicación. Deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 27 del Reglamento tantas veces citado.

15. La elaboración de virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis, sólo podrá llevarse a cabo en los laboratorios que están autorizados por la Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias, autorización que será solicitada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento fecha 14 del pasado Mayo.

16. La introducción en España de sueros, vacunas y productos similares de procedencia extranjera, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 del mismo Reglamento.

17. La Dirección General de Ganadería vigilará constantemente la pureza y eficacia de los productos para uso veterinario y dictará a propuesta del Instituto de Biología Animal, y previas las consultas que estime precisas, las condiciones mínimas que deba satisfacer cada producto, y realizará permanentemente la fiscalización técnica que garantice el cumplimiento de dichas condiciones mediante el análisis de muestras de los productos de elaboración autorizada.

18. A los fines de la expresada fiscalización técnica, los Institutos o Laboratorios productores remitirán al Instituto de Biología Animal, para su comprobación, tres muestras de los productos que pretenden inscribir en el Registro de la Dirección general de Ganadería, con los requisitos marcados en el artículo 38 del Reglamento precitado.

19. Queda prohibido, bajo sanción de falta grave, inscribir como nacional un producto extranjero o viceversa, transvasar productos cambiando por otras las etiquetas originales, asignar una dosis inferior a la que se refiera para alcanzar el efecto curativo, profiláctico, o diagnóstico que se persiga.

20. El Instituto de Biología Animal, podrá efectuar u ord-

nar en todo momento la recogida de muestras de los productos nacionales y extranjeros en el comercio, en el Instituto, laboratorios o depósitos, pudiéndose decomisar y destruir los productos defectuosos o inadecuados y proponerse la sanción que proceda a Dirección general de Ganadería.

21. Las condiciones a que se sujetarán estos registros, serán los consignados en los artículos 41, 42, 43 y 44 del Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, desinfectantes y sueros y vacunas para ganadería.

22. El Instituto o Laboratorio al que se haya anulado la autorización para elaborar un determinado producto, no podrá reanudar la elaboración del mismo, sin solicitar y obtener nueva autorización y registro, previo informe del Instituto de Biología Animal, de haber subsanado las faltas que motivaron la prohibición de elaborar y comprometiéndose a no poner a la venta ningún lote elaborado, sin que previamente obtenga la conformidad expresa del Instituto de Biología Animal.

23. La venta de los productos biológicos a que se refiere el Reglamento tantas veces citado, sólo podrá verificarse en los laboratorios productores, en las Sucursales de éstos y en las Farmacias, bajo prescripción veterinaria que deberá archivar en la oficina de venta, a disposición del servicio de inspección que la Dirección General de Ganadería establezca.

24. Los virus, vacunas, sueros, sueros y demás productos biológicos de uso terapéutico o diagnóstico, se dispondrán para la venta con las condiciones que se expresan en el artículo 47 del Reglamento, tantas veces citado.

25. Las faltas cometidas en la elaboración o venta de productos biológicos de uso veterinario serán sancionadas como se indica en el capítulo VIII, artículos 48 al 53 del Reglamento de 14 de Mayo de 1934 y los derechos de registro y laboratorio de dichos productos serán los consignados en las tarifas del artículo 54 del mismo Reglamento.

26. Los Institutos o laboratorios preparadores de especialidades farmacéuticas y desinfectantes y productos biológicos de uso veterinario, actualmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, deberán inscribirse para poder seguir funcionando en el registro de la Dirección General de Ganadería en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Reglamento, plazo que fué ampliado por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Junio («Gaceta» del 4 de Julio), hasta el 19 de Julio del presente año, sin que por esta nueva inscripción hayan de abonar derecho alguno y sin otros requisitos que la presentación de justificante de la autorización que disfrutaban.

27. La Dirección General de Ganadería publicará periódicamente la lista de las especialidades farmacéuticas y productos biológicos autorizados e inscritos en su registro.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes darle la má-

xima publicidad, dando especialmente conocimiento a los señores Veterinarios y Farmacéuticos que ejerzan en los respectivos pueblos.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1934.—El Gobernador Civil interino, Angel Avila.

3659

Inspección Provincial de Sanidad

Circular

Oposiciones a la plaza de Médico de Torrejón el Rubio

El próximo día 29 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en los locales del Colegio Oficial de Médicos, de esta provincia, los ejercicios para cubrir en propiedad, mediante oposición, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Torrejón el Rubio, Distrito Oeste, expresando a continuación los señores concursantes que tienen sus documentaciones corrientes, al mismo tiempo que aquéllos que no las tienen, indicando los documentos que falta enviar.

Documentaciones completas

José Luis Polo García, Saucedilla.

Leocadio N. Senso Cuadrado, Berzocana.

Antonio de la Calle del Río, Torrejón el Rubio.

Incompletas

Angel Morano Moreno, Salamanca, a falta de certificación de la Asociación de Médicos titulares.

Luis González Ortega, Caberos del Monte, a falta de ficha de méritos y certificación de la Asociación.

Vicente Ricos Torrijos, Vinalesa (Valencia), a falta de ficha de méritos y certificación de la Asociación.

Gabino Dávila Martín Rayo, Don Benito (Batajoz), a falta de ficha de méritos y certificación de Asociación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933, para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, F. Ruiz Morote.

3677

Circular

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 8 del actual, publica lo siguiente:

Habiéndose anunciado en la «Gaceta de Madrid», para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento de 7 de Marzo de 1933, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Torrejón el Rubio, (distrito Oeste).

Y aceptada la propuesta que por el Comité ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que como Vocales, han de juzgar las citadas oposiciones, en

armonía con lo dispuesto por Orden Ministerial, de fecha 12 de Marzo último.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de Junio de 1933, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que han de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de referencia, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: don Miguel Jiménez Aguirre, Médico del Instituto de Higiene; don Eliseo de Buen Lozano, Director del Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata, y don Casimiro Iñigo Gómez, y Secretario, don Lorenzo Alamillo Clemente, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.—Presidente: el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: don Eliseo de Buen Lozano, Director del Centro Secundario de Higiene rural de Naval Moral de la Mata; don César Martín Cano, Director del Centro Secundario de Trujillo, y don Pedro Moreno Mateos, y Secretario, don José Martín Pérez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

El citado Tribunal actuará únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios, dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, F. Ruiz Morote.

3678

Juzgados

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final, embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal civil promovido en su contra por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de los efectos que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación por tratarse de primera su-

basta y que los efectos se encuentran actualmente en calidad de depósito judicial en poder de don Honorio Jiménez Calado, donde pueden examinarse por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uribarri, el Secretario, Joaquín Guerra.

Bienes que se subastan

Una cómoda con piedra de mármol; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dos armarios con lunas grandes; tasados en cien pesetas.

Dos lavabos, con espejos y piedras de mármol; tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Dos trincheros de comedor; tasados en cien pesetas.

Un piano de marca, en negro; tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

El Secretario, Joaquín Guerra.

(55=22.40 pstas.)

3674

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final, embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal civil promovido en su contra por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, por tratarse de primera subasta y que los efectos se encuentran actualmente en calidad de depósito judicial, en poder de don Honorio Jiménez Calado, donde pueden ser examinados por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uribarri, el Secretario, Joaquín Guerra.

Bienes que se subastan

Un mostrador completo de mármol y cristales; tasado en doscientas pesetas.

Una anaquelera de madera y metales; tasada en doscientas pesetas.

Una báscula para pesar per-

sonas, marca Toledo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una báscula de mostrador de diez kilos; tasada en cuatrocientas pesetas.

El Secretario, Joaquín Guerra.

(55=22 pstas.) 3675

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final, embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal civil promovido en su contra por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de los efectos que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, por tratarse de primera subasta y que los efectos actualmente se encuentran en calidad de depósito judicial en poder de don Honorio Jiménez Calado, donde pueden examinarse por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uríbarri.—El Secretario, Joaquín Guerra.

Bienes que subastan

Un molino para moler café; tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

Un sofá tapizado; tasado en cincuenta pesetas.

Cuatro sillas tapizadas; tasadas en cincuenta pesetas.

Un sofá de mimbre; tasado en cincuenta pesetas.

Seis sillas y un centro de mimbre; tasado en cincuenta pesetas.

Una tina de cuarto de baño; tasada en doscientas pesetas.

El Secretario, Joaquín Guerra.

(57=22'80 pstas.) 3671

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente

te al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final, embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal seguido en su contra por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, por tratarse de primera subasta y que los efectos se encuentran actualmente en calidad de depósito judicial, en poder de don Honorio Jiménez Calado, donde pueden ser examinados por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uríbarri.—El Secretario, Joaquín Guerra.

Bienes que se subastan

Un escaparate completo, con sus lunas; tasado en ochocientas pesetas.

Un espejo de luna, de doscientos por ciento cincuenta; tasado en cien pesetas.

Dos espejos de luna, de ciento cincuenta por ciento cincuenta; tasado en cien pesetas.

Cuatro espejos de luna; tasados en doscientas cincuenta pesetas.

El Secretario, Joaquín Guerra.

(54=21'60 pstas.) 3672

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos que se expresan al final embargados como de la propiedad de don Honorio Jiménez Calado, en el juicio verbal civil promovido por don Federico Galán Cortés.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del valor de los efectos que se subastarán y que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, por tra-

tarse de primera subasta, así como que los efectos se encuentran actualmente en calidad de depósito judicial en poder del don Honorio Jiménez Calado, donde pueden examinarse por quien le interese.

Dado en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alvarez de Uríbarri.—El Secretario, Joaquín Guerra.

Bienes que se subastan

Un espejo luna, de uno cincuenta por sesenta; tasado en cien pesetas.

Un espejo luna, de doscientos por setenta; tasado en ochocientas pesetas.

Dos espejos luna, de ciento veinte por setenta; tasados en ciento cincuenta pesetas.

Un espejo luna, de ciento cincuenta por cincuenta; tasado en doscientas pesetas.

El Secretario, Joaquín Guerra.

(55=22 pstas.) 3673

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, como de la propiedad de los vecinos de Sausedilla, Ambrosio Marcos y Pedro Marzal, que le fueron hurtados en la noche del día 15 al 16 del corriente mes, de las inmediaciones de dicho pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 133, del corriente año, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Navalmoral de la Mata a 20 de Septiembre de 1934.—Antonio Villa.—D. S. O., el Secretario habilitado, N. Alvarez.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Ambrosio Marcos.—Un mulo de cinco años, capa alazán, alzada 1'48, raza española, babe en blanco, asegurado en la Compañía La Mundial, hierro en la nalga derecha; letra P., número 5.

De la propiedad de Pedro Marzal.—Un mulo capón, de nueve años, alzada 1'45, capa castaño claro, raza española, asegurado en la Unión Ganadera, hierro nalga derecha, letra V, número 3.

Una yegua de capa negra, calzada de los pies, marcada con la letra Z en la nalga derecha cruzada.

3660

Alcaldías

MADROÑERA

Anuncio

Confecionado el Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de este término, para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Madroñera, 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Rojas.

3638

SANTIAGO DE CARBAJO

Padrón de Automóviles

Formado el correspondiente al año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carabajo a 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Benito Batalla.

3646

VILLA DEL CAMPO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1935 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por un plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones o observaciones que estimen pertinentes.

Villa del Campo a 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Pablo Martín.

3645

JARANDILLA

Padrón de vehiculos automóviles

Terminado el de esta villa para el próximo ejercicio de 1935, quedará expuesto al público durante los primeros quince días del entrante mes de Octubre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Jarandilla a 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Eduardo Castellano.

3661

GARGUERA

Cédulas personales

Formado el Padrón de Cédulas personales para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puedan ser examinado por las personas en él comprendidas y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargüera a 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Anastasio Blázquez.

3663

PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1933, que en cumplimiento al número 5.º, artículo 227 del Estatuto y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales, forma el Secretario del mismo que suscribe.

(Continuación)

Sesión del día 12 de Agosto

Se dió lectura a la sesión celebrada el día 22 de Julio último, que fué aprobada por unanimidad, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales, aprobándose también la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó satisfacer al Farmacéutico titular 44'80 pesetas por suministro de quinina oficial; 49'08 pesetas, por arreglo de la máquina de escribir marca «Mignon», de este Municipio; 0'50 pesetas a la viuda de García Ortega, por medicamentos; 9 pesetas a don Valeriano Fraile, por su asistencia al juicio de revisión de la dehesa de Miramontes, y 9'70 pesetas por 500 hojas de papel para la máquina de escribir.

Se enteró la Corporación de no haber tenido efecto la subasta de leñas del Cerro de la Encina y Arroyo Alcañizo, de la dehesa de Miramontes, como asimismo de las diferentes gestiones realizadas por la Comisión del Ayuntamiento y de obreros que se desplazaron a Madrid para gestionar la concesión del camino vecinal, aprobándose las mismas y los gastos de viaje, que ascienden a 194 pesetas.

Se enteró también la Corporación de que en los BOLETINES OFICIALES números 182 y 183, interesa el pago de la Escuela de Formación Profesional, y que los días 30 y 31 se verificará la cobranza de la contribución.

Se acordó proceder a la reparación de los cristales protectores de la máquina del reloj.

Se concedió licencia para construir obras a los vecinos de esta villa, Pio Miguel López, Francisco Juárez Barquero, Tomás López Rico, Juan Rufo Simón, Andrés Ortega García y Desiderio Martín Fernández, y conceder un trozo de terreno al vecino de esta villa, don Eugenio Rufo Barquero, en la cantidad de 125 pesetas.

Se dió lectura a informe del Secretario Interventor sobre el Repartimiento de Utilidades.

Sesión del día 19

Leída, fué aprobada la sesión anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones.

Se acordó satisfacer 8'40 pesetas al Farmacéutico titular, por suministro de quinina oficial; 61'50 pesetas al Encargado de la Expendiduría de Tabacos, por sellos, móviles y timbres facilitados.

Se acordó abrir concurso para la cobranza de las Cédulas personales, con el premio de cobranza del 5 por 100; dándose cuenta también de una carta de la Administración de la Sociedad Hidro-Electra, interesando el pago de lo que se le adeuda por alumbrado público.

Dada cuenta de dos instancias reclamando las cantidades que ingresaron para responder respectivamente de los arbitrios de Pesas y Medidas y Bebidas en el año de 1934, suscritas por don Francisco Valero Alarza y don Agustín Martín García, acordando pase a informe del Secretario Interventor.

Se desestimó la renuncia que que había presentado de su cargo, el Concejal don Francisco Camacho Ortega.

Sesión del día 23

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Leída una instancia de don Francisco Valverde Sánchez, solicitando se le adjudique los aprovechamientos de leña de la dehesa de Miramontes, bajo las mismas condiciones, plazos, precios y requisitos que sirvieron de base para la subasta, acordando adjudicar los aprovechamientos en las cantidades de 4.250 y 1.200 pesetas, respectivamente.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales; acordando satisfacer 6'80 pesetas al Farmacéutico titular, por suministro de quinina oficial.

Se concedieron licencias para obrar, a los vecinos Jacinto Valverde Alarza, Zacarías García González, Teófilo Rivera Martín, Pedro Jiménez Sánchez, Desiderio Simón Camacho, Francisco Martín Sánchez y Florencio Fraile Parra.

Fuó desestimado el recurso presentado por don Eugenio Rufo Barquero, por la construcción indebida de una pared en la calle de San Vicente, de esta localidad.

Se acordaron las normas que han de ajustarse para la cobranza de las cédulas personales del año actual, en los períodos voluntarios y ejecutivo.

Se acordó fueran expuesto al público y remitir para su inserción en el BOLETIN OFICIAL los anuncios de los arbitrios municipales.

También acordó la Corporación formular los pliegos de condiciones económicas y facultativas y anunciar la subasta para el aprovechamiento de pastos y labor de la dehesa Regartilla, propiedad de este Municipio.

Se acordó poner tres tablas en uno de los armarios del Archivo municipal y satisfacer su importe del capítulo de Imprevistos.

Fuó autorizada la Presidencia para la organización de los festejos de la localidad, con motivo de la próxima Feria.

Se acordó que en lo sucesivo las sesiones se celebren los sábados, a las nueve de la mañana.

Peraleda de la Mata a 25 de Agosto de 1934.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia. El precedente extracto de acuerdos que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada el día de ayer. Conste y certifico en Peraleda de la Mata a 8 de Septiembre de 1934.—El

Secretario, Manuel Calvo.—Visto bueno, el Alcalde, Antero Rodríguez.

3505

(Continuará)

CASAS DE MILLAN

Anuncio

Habiéndose creado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento de mi presidencia, una plaza de Fontanero municipal con el haber anual de 100 pesetas, pagada por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión interina, por el término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, aquéllos individuos que lo crean convenientes, acompañadas de los siguientes documentos.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su residencia.

Idem de antecedentes penales.

Partida de nacimiento por la que se acredite ser mayor de 25 años; y

Poseer el oficio de Fontanero u hojalatero, con más de dos años de ejercicio.

Advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna clase de documento.

Casas de Millán, 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Dionisio Claver.

3633

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Don Angel Gil Jorge, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de 2 481 pesetas, con imputación al capítulo 1.º al artículo 10 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se indican en dicho expediente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Martín de Trevejo a 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Angel Gil Jorge.

3634

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Confecionado el Padrón de Matricula Industrial y de Comercio de este término municipal para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José Duchsl.

3635

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para el Repartimiento general de Utilidades sobre Casinos y Círculos de recreo; Contribución Industrial y de Comercio; sobre Bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; Carnes de hebra y frescas, saladas, embutidas y de cerda; Servicio municipal del Matadero y Pesas y Medidas, que han de regir durante diez años, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean pertinentes y deducir contra las mismas las reclamaciones que del caso fueren.

Jaraiz de la Vera a 13 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Q. Romero.

3550

LA CUMBRE

Edicto

Don Matías Casero Castro, Alcalde de esta villa de La Cumbre.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 del mes de Septiembre actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 1.500 pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto único del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos imprevistos que se le han ocasionado a este Ayuntamiento, con motivo del nombramiento de una Agencia en Madrid para gestionar asuntos beneficiables para los intereses de este Municipio y otros que puedan ocasionarse hasta la terminación del ejercicio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Cumbre a 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Matías Casero Castro.

3647

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Confecionado el Padrón de la Patente nacional de Automóviles para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José Tichel.

3636